DNCP/DNC N° 23011 / 2016

Asunción, 18 de Agosto de 2016.

SEÑOR
Prof. Vicente Velázquez
Directora de UOC
Municipalidad de Belen
PRESENTE:

Ref.: ID N° 314324 EXP N° 320779 "Provisión de Almuerzo Escolar"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):

1. La convocante no puede desconocer el procedimiento interno de verificación de llamados que se encuentra vigente desde el año 2010 mediante **Resolución 948** del 17 de junio del 2010 alegando los retrasos en cuanto a las retenciones y aclaraciones, tampoco en cuanto a las disposiciones de la **Ley N° 5386/2015 PGN** que en su Artículo 163 indicaba que: *"...Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos de alimentación escolar, la "Canasta Básica de Útiles Escolares", y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismos Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2016, deben estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en su etapa de convocatoria* ***a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal del año 2015****...",* en ese sentido, con esta disposición lo que se pretendía evitar eran situaciones como la planteada en el presente proceso, y asegurar así la provisión en tiempo y forma.
2. Atendiendo a que el llamado se realiza para diferentes escuelas, el sistema de adjudicación por "el total", no estaría limitando la participación a posibles oferentes?.
3. PBC: Sección II. Experiencia y capacidad técnica, indican "*...Se determinará la experiencia en el ramo elaboración de almuerzo escolar como mínimo de 3(tres) años de presencia en el mercado...*", este requisito podría limitar la participación de potenciales oferentes.
4. PBC: Sección II. Experiencia y capacidad técnica, indican "*...Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar la capacidad de la empresa en cuanto al cumplimiento en tiempo y forma la provisión de almuerzo escolar en las Escuelas Públicas...*", consultamos el motivo por el cual únicamente en escuelas públicas?, este requisito podría limitar la participación de potenciales oferentes
5. PBC: Sección II. Criterios de evaluación, (e) Criterios de desempate de ofertas, deberían indicar únicamente lo referente a los criterios para aplicar el desempate, los criterios de evaluación deberían indicar en la sección II. Criterios 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36).
   Así mismo, recordamos que los criterios de desempate deberán basarse únicamente en los criterios evaluados sin incorporar nuevos criterios, que no fueron analizados en la evaluación, al respecto el criterio numero dos indicado no se encuentra entre los criterios de evaluación, también deberán aclarar que en caso de que persista el empate serán utilizados los demás criterios indicados.
6. PBC: Sección III. en la frecuencia de entrega indican que daría desde el 16/08/2016 hasta el 18/11/2016, sin embargo, dicha fecha se encuentra fenecida, incluso la entrega y apertura de ofertas se daría recién el 24/08/2016, por lo que no se cumpliría con las cantidades de raciones pretendidas. Así mismo, atendiendo a las cantidades de raciones solicitadas y los días de provisión, se observa que no se cumple con lo aprobado originalmente por el MEC.
7. Ocurre un error al intentar abrir la autorización del MEC remitida, de conformidad a los lineamientos técnicos y administrativos del MEC emitidos según Resolución N° 15.866 de fecha 18/06/2015, los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán contar para el inicio de sus llamados con la aprobación de la Dirección de Alimentación Escolar y la Dirección de Gestión Social y Equidad Educativa del MEC, lo cual implica que el proyecto, objeto del llamado cumple con las directrices técnicas de alimentación escolar dictadas por el MEC.

Lindey Lucena
Coordinadora de Control
DNCP
Andrés Manzur
Técnico Verificador
DNCP DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes

sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control